ESTUDIO PREVIO DE JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CC-010-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.

CONTRATO Nro	**CC-010-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.**
NIT.	**901764520-5**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO SAN ANDRES EN EL CORREGIMEINTO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-039-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL".
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**CINCO (5) MESES**
Fecha de Inicio	12/03/2026
PRÓRROGA OTROSÍ Nro. 001	UN (1) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS
Nueva fecha de terminación según Modificación Plazo OTROSÍ Nro. 001	**06/10/2026**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES Y VEINTICINCO DIAS**
VALOR	CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($112.940.256,00).
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($112.940.256,00).**
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
063	29/01/2026	$**112.940.256**,00	$**112.940.256**,00

CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
2.1.2.02.02.005.88733	1.3.1.1.12		

ANTECEDENTES

La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE celebró con **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.** el Contrato de Consultoría N.º CC-010-2026, destinado a realizar la interventoría integral del contrato de obra relacionado con la construcción del puente colgante sobre el río San Andrés, en el corregimiento La Loma del Municipio de Yarumal.

El contrato de interventoría inició el **12 de marzo de 2026**, con un plazo inicialmente establecido en cinco (5) meses.

Durante la ejecución del contrato principal se presentaron circunstancias técnicas que llevaron al contratista de obra a solicitar una ampliación del plazo y una eventual adición presupuestal.

La solicitud fue analizada por **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, en su condición de interventor, quien emitió concepto favorable respecto de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra y soportó técnicamente la solicitud económica presentada.

Posteriormente, EDENORTE suscribió el **Otrosí N.º 001 al Contrato de Obra Pública CO-011-2026**, mediante el cual prorrogó su plazo hasta el **6 de octubre de 2026**, manteniendo en estudio la solicitud de adición presupuestal presentada por el contratista de obra.

Como consecuencia directa de dicha modificación, resulta necesario adecuar el plazo del contrato de interventoría para garantizar que el acompañamiento especializado permanezca vigente durante todo el período de ejecución del contrato principal.

SITUACIÓN ACTUAL

El contrato de interventoría fue concebido para ejercer el seguimiento integral del contrato de obra, razón por la cual su ejecución debe guardar correspondencia temporal con las actividades objeto de vigilancia.

Al haberse prorrogado el Contrato de Obra CO-011-2026 hasta el **6 de octubre de 2026**, resulta necesario mantener vigente el contrato de interventoría hasta esa misma fecha.

La circunstancia no representa una modificación del objeto de la interventoría, sino una **adecuación de su plazo de ejecución a la nueva realidad contractual del contrato intervenido**.

El propio Otrosí establece que la interventoría debe desarrollarse de manera simultánea y coordinada con la ejecución de la obra y garantizar el seguimiento hasta la terminación de las actividades contratadas.

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La necesidad de suscribir el Otrosí surge de una circunstancia objetiva: **el contrato principal de obra fue prorrogado hasta el 6 de octubre de 2026**.

En esas condiciones, mantener la fecha anterior de terminación del contrato de interventoría generaría una situación incompatible con las funciones que debe cumplir el interventor, pues existiría un período de ejecución de la obra sin el acompañamiento especializado contratado por EDENORTE.

La interventoría no constituye una actividad accesoria o prescindible dentro de un proyecto de infraestructura de estas características. Su finalidad consiste precisamente en ejercer el control técnico especializado y, cuando así se haya establecido contractualmente, el seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.

La Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos estatales mediante supervisor o interventor, según corresponda. También establece que la interventoría procede cuando el seguimiento supone conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifica.

Por tanto, mientras permanezca en ejecución el contrato de obra objeto de interventoría, existe una necesidad concreta de conservar el mecanismo de seguimiento especializado.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA

La continuidad de la interventoría hasta la terminación del contrato de obra resulta necesaria por varias razones.

6.1. Seguimiento técnico

La obra corresponde a la construcción de un puente colgante, infraestructura que involucra elementos estructurales y actividades que requieren control especializado.

La interventoría debe verificar que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones, diseños, cantidades y condiciones técnicas contractuales.

6.2. Seguimiento administrativo

La interventoría debe verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas del contratista, la presentación de informes, actas, soportes y demás documentos necesarios para el adecuado desarrollo del contrato.

6.3. Seguimiento financiero

Corresponde al interventor verificar la correspondencia entre la ejecución física y financiera, revisar las actas de avance, cantidades ejecutadas y soportes de pago.

6.4. Seguimiento jurídico

La interventoría debe advertir oportunamente a EDENORTE sobre circunstancias que puedan afectar el cumplimiento contractual y emitir los conceptos que correspondan dentro del ámbito de sus obligaciones.

6.5. Seguimiento ambiental

Al encontrarse incluido el componente ambiental dentro del objeto de la interventoría, este debe mantenerse durante la ejecución efectiva de la obra.

IMPOSIBILIDAD DE FINALIZAR LA INTERVENTORÍA ANTES DE LA OBRA

Desde el punto de vista funcional y contractual, no resulta conveniente que la interventoría termine antes que el contrato de obra.

Si el contrato de interventoría culminara antes del **6 de octubre de 2026**, se produciría un período en el cual la obra continuaría en ejecución sin contar con el acompañamiento especializado contratado para ejercer las actividades de vigilancia.

Esta situación podría afectar:

- el control de calidad;
- la verificación de cantidades;
- el control de pagos;
- el seguimiento financiero;
- el control de cronograma;
- la verificación de las obligaciones contractuales;
- la elaboración de actas;
- la recepción técnica de la obra;
- la documentación necesaria para el cierre contractual.

El propio Otrosí identifica esta circunstancia y señala que la finalización anticipada de la interventoría impediría el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento y control.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INTERVENTORÍA

La necesidad de garantizar la continuidad de la interventoría encuentra fundamento directo en el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011**.

La norma establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, según corresponda. Además, reconoce la interventoría como seguimiento especializado cuando el contrato requiere conocimientos técnicos o presenta complejidad o extensión que lo justifique.

De igual manera, el artículo 84 de la misma ley establece facultades y deberes de los supervisores e interventores, entre ellos solicitar informes, aclaraciones y explicaciones y mantener informada a la entidad sobre circunstancias que puedan afectar el cumplimiento contractual.

Esto significa que la obligación de vigilancia no puede entenderse satisfecha simplemente por el hecho de haber existido interventoría durante una parte de la ejecución. La vigilancia debe mantenerse durante el período efectivo de ejecución que requiera el contrato.

RELACIÓN ENTRE EL CONTRATO DE OBRA Y EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Existe una relación funcional directa entre ambos contratos.

El Contrato CC-010-2026 tiene por objeto ejercer la interventoría sobre el Contrato CO-011-2026, cuyo objeto corresponde a la construcción del puente colgante.

Por ello, cualquier modificación relevante del plazo del contrato de obra debe ser analizada respecto del plazo de la interventoría.

Esta correspondencia temporal permite garantizar que:

Contrato de obra vigente → Interventoría vigente → Seguimiento especializado → Recibo y cierre adecuado.

La finalidad no consiste en establecer una subordinación jurídica absoluta de la interventoría frente al contrato de obra, sino en asegurar que el objeto específico de la consultoría pueda cumplirse integralmente.

La propia documentación contractual reconoce que el plazo de la interventoría no puede superar la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025.

NECESIDAD DE MANTENER EL EQUIPO PROFESIONAL

La interventoría manifestó que la ampliación del plazo del contrato principal hace necesario mantener el equipo profesional y técnico encargado del seguimiento integral hasta la culminación de las actividades y la expedición de las respectivas actas de recibo.

La permanencia del equipo permite garantizar continuidad en el conocimiento del proyecto, evitando que durante la etapa final de ejecución se produzca una sustitución innecesaria del personal encargado del seguimiento.

La continuidad resulta especialmente relevante en las etapas finales, cuando deben verificarse:

- terminación de actividades;
- cantidades finales;
- calidad;
- pruebas;
- recibo;
- documentación;
- actas;
- balance financiero;
- observaciones;
- correcciones;
- cierre contractual.

CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La modificación resulta conveniente para EDENORTE porque permite garantizar el cumplimiento integral de las funciones de interventoría durante todo el período de ejecución de la obra.

La conveniencia se fundamenta en:

PRIMERO. Garantizar vigilancia permanente sobre el contrato de obra.

SEGUNDO. Evitar períodos de ejecución sin acompañamiento especializado.

TERCERO. Garantizar la adecuada verificación técnica de la obra.

CUARTO. Mantener el control administrativo y financiero.

QUINTO. Garantizar la revisión de las actas de avance y recibo.

SEXTO. Facilitar la correcta liquidación del contrato intervenido.

SÉPTIMO. Proteger los recursos públicos destinados al proyecto.

OCTAVO. Mantener la trazabilidad de las decisiones técnicas y administrativas.

NOVENO. Reducir riesgos de errores en la etapa final de ejecución.

OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La modificación debe realizarse mientras el contrato se encuentra vigente y antes de que expire el término contractual que se pretende ampliar.

La oportunidad es fundamental porque la prórroga debe producir continuidad jurídica entre el plazo inicialmente pactado y el nuevo plazo.

El Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos sirven de soporte para la contratación y deben contener la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer.

En este caso, el presente estudio cumple precisamente esa función de documentar la necesidad que justifica la modificación del plazo.

ANÁLISIS FINANCIERO

El presente Otrosí **no contempla adición presupuestal**.

El valor actual del contrato continúa siendo:

$112.940.256

El documento contractual establece expresamente que la adición del Otrosí N.º 001 corresponde a **N/A** y que el valor final permanece en $112.940.256.

Por tanto:

CONCEPTO	**VALOR**
Valor inicial del contrato	$112.940.256
Adición mediante Otrosí N.º 001	$0
Valor final	**$112.940.256**

La modificación objeto del presente estudio es exclusivamente de **plazo**.

SOLICITUD DE EVENTUAL ADICIÓN ECONÓMICA

Debe dejarse claramente diferenciada la ampliación del plazo de cualquier eventual modificación económica.

El expediente registra que existe una solicitud de adición presupuestal tanto respecto del contrato principal como de la interventoría, pero que dicha solicitud se encuentra pendiente de análisis y pronunciamiento del Municipio de Yarumal.

Por consiguiente, el presente estudio **no recomienda aprobar ninguna adición económica**.

La eventual modificación del valor contractual deberá ser analizada y formalizada, si resulta procedente, mediante un instrumento independiente que cuente con los respectivos soportes técnicos, financieros, presupuestales y jurídicos.

Esto permite evitar que la suscripción de la prórroga pueda interpretarse como aceptación tácita de una obligación económica adicional.

AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MAYORES COSTOS

La ampliación del plazo no implica automáticamente reconocimiento de mayores costos a favor del contratista.

En particular, la prórroga no constituye por sí sola autorización para reconocer:

- mayores permanencias;
- costos administrativos adicionales;
- mayores costos indirectos;
- reajustes;
- indemnizaciones;
- utilidades adicionales;
- actividades no previstas.

Cualquier reconocimiento económico deberá contar con un análisis independiente y con los soportes correspondientes.

ANÁLISIS DE RIESGOS

La modificación permite mitigar los siguientes riesgos:

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDA
Terminación anticipada de la Obra	sin control especializado	Prorrogar hasta el 6 de

RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDA
interventoría		octubre
Falta de control de cantidades	Pagos sin adecuada verificación	Revisión permanente
Falta de seguimiento financiero	Desarticulación física-financiera	Informes de interventoría
Deficiencias en el recibo	Riesgo para la entidad	Acompañamiento hasta recibo
Falta de soporte documental	Hallazgos posteriores	Expediente completo
Falta de seguimiento final	Riesgo de incumplimiento	Permanencia del interventor
Adición económica sin soporte	Riesgo fiscal	Trámite independiente

CONTROL DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA

Durante el período prorrogado, la interventoría deberá verificar que exista correspondencia entre:

avance físico + avance financiero + obligaciones contractuales + cronograma.

Deberá dejar constancia en sus informes de:

- avance real;
- actividades ejecutadas;
- cantidades;
- pagos;
- pendientes;
- cumplimiento de especificaciones;
- estado de garantías;
- riesgos;
- modificaciones;
- situaciones que requieran decisión de EDENORTE.

Esta trazabilidad resulta especialmente importante para efectos de control fiscal, pues permite reconstruir las razones técnicas y administrativas que llevaron a la entidad a modificar el plazo.

ETAPA DE CIERRE Y RECIBO DE LA OBRA

La interventoría debe permanecer vigente hasta la culminación de las actividades del contrato de obra y la elaboración de las actas correspondientes.

Su participación resulta necesaria para:

1. Verificar la terminación física.

2. Revisar cantidades finales.
3. Verificar calidad.
4. Identificar pendientes.
5. Revisar correcciones.
6. Elaborar el informe final.
7. Emitir concepto sobre el recibo.
8. Revisar el balance financiero.
9. Verificar obligaciones pendientes.
10. Apoyar técnicamente la liquidación.

Por tanto, la prórroga hasta el **6 de octubre de 2026** no constituye una extensión caprichosa, sino una medida necesaria para que el objeto del contrato de interventoría pueda cumplirse de manera integral.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL

La modificación propuesta guarda relación con los principios de:

Planeación

Permite adecuar el contrato de interventoría a las modificaciones que sufrió el contrato de obra.

Responsabilidad

Garantiza que EDENORTE mantenga mecanismos adecuados de vigilancia sobre los recursos públicos.

Economía

Evita contratar nuevamente una interventoría para cubrir el período que razonablemente debe atender el interventor actual.

Eficacia

Permite alcanzar efectivamente la finalidad perseguida con el contrato de interventoría.

Coordinación

Mantiene articulados el contrato de obra, la interventoría y el contrato interadministrativo.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, el artículo 40 permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos y estipulaciones necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que respeten la Constitución, la ley y los principios de la contratación estatal.

ANÁLISIS DE LA PROPORCIONALIDAD

La modificación propuesta resulta proporcional porque:

- no cambia el objeto;
- no aumenta el valor contractual;
- no introduce nuevas obligaciones materiales diferentes a las necesarias para la continuidad del seguimiento;
- no altera las condiciones esenciales del contrato;
- únicamente extiende el plazo hasta la fecha de terminación del contrato de obra;
- mantiene la interventoría dentro de la vigencia del contrato interadministrativo.

La medida, por tanto, responde directamente a la causa que la origina: **la prórroga del contrato de obra CO-011-2026 hasta el 6 de octubre de 2026**.

GARANTÍAS

Como consecuencia de la ampliación del plazo, el contratista deberá gestionar la correspondiente ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, de acuerdo con los amparos exigidos en el contrato.

El Otrosí establece expresamente que el contratista deberá ampliar la garantía única de cumplimiento y los demás amparos conforme al nuevo plazo de ejecución.

La aprobación de las garantías deberá realizarse antes de que produzcan efectos las modificaciones que así lo requieran.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El contrato de interventoría será supervisado directamente por EDENORTE, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que dispone expresamente que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

La supervisión deberá verificar:

- cumplimiento de obligaciones;
- informes;
- productos;

- dedicación del equipo;
- pagos;
- vigencia de garantías;
- cumplimiento del nuevo plazo;
- calidad de la interventoría;
- cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESULTADOS ESPERADOS

Con la modificación se espera garantizar:

1. Continuidad del seguimiento especializado.

2. Control permanente de la obra hasta su terminación.

3. Verificación de la calidad de los trabajos.

4. Adecuado control de cantidades y pagos.

5. Seguimiento financiero.

6. Seguimiento administrativo y jurídico.

7. Acompañamiento en el recibo de la obra.

8. Elaboración de los informes finales.

9. Adecuada documentación del expediente.

10. Apoyo técnico para la liquidación del contrato intervenido.

CONCLUSIÓN DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Del análisis de los antecedentes y de las condiciones actuales de ejecución, se encuentra debidamente acreditada la **necesidad de prorrogar el Contrato de Consultoría N.º CC-010-2026 hasta el 6 de octubre de 2026**.

La necesidad se origina directamente en la modificación del plazo del contrato principal **CO-011-2026**, que fue prorrogado hasta esa misma fecha.

La continuidad de la interventoría resulta indispensable para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de la obra durante todo su período de ejecución y hasta la culminación de las actividades y elaboración de las actas correspondientes.

La modificación es además conveniente porque evita que la obra continúe sin acompañamiento especializado y permite proteger la correcta inversión de los recursos públicos.

Desde el punto de vista financiero, el presente Otrosí **no genera adición presupuestal**, manteniéndose el valor contractual en **$112.940.256**.

La eventual solicitud de adición económica presentada por la interventoría permanece separada de esta decisión y deberá ser analizada mediante instrumento independiente una vez exista pronunciamiento definitivo sobre la disponibilidad y aprobación de recursos.

En consecuencia, se considera **técnica, jurídica, financiera y administrativamente procedente** modificar exclusivamente el plazo del Contrato CC-010-2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el **6 de octubre de 2026**, sin modificar su objeto ni su valor.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		